

D

DERECHO COOPERATIVO Y JUSTICIA SOCIAL

Es un derecho autónomo cuya esencia la encontramos en las propias comunidades de las cuales emana y no del Estado

DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v11i.1883>

Dr. Daniel Reyes Huerta

Abogado, docente universitario

Ubicación del Derecho Cooperativo

Los estudiosos de la materia no se han puesto de acuerdo en la ubicación que le corresponde al Derecho Cooperativo en el concierto de las materias jurídicas. Así, el Derecho Cooperativo ha sido clasificado como una rama del Derecho Privado, por nuestro compatriota Luis Felipe Rodríguez Vildósola, en una ponencia presentada en el Primer Congreso Continental de Derecho Cooperativo realizado en Venezuela, en tanto las cooperativas como personas jurídicas desarrollan actividades que interesan a sus miembros como particulares. Por el contrario, Antonio Salinas Puente, en su libro *El Derecho Cooperativo*, lo ubica como rama del Derecho Público en razón de la protección que le brinda el Estado.

Con un criterio más acertado, que compartimos, en su obra *Derecho Cooperativo* el dominicano Arturo Félix Sánchez, en coincidencia con el venezolano Jaime Daly Guevara, afirma que el Derecho Cooperativo forma parte del Derecho Social, al lado del Derecho de Trabajo y el de Comunidades Campesinas y Nativas, en vista de que involucra el concepto de Justicia Social y rige las relaciones de ciertas colectividades entre sí y de los asociados dentro de éstas, con la particularidad que sus reglas surgen en el seno mismo de las citadas comunidades o colectividades y es un Derecho Autónomo cuya esencia la encontramos en las propias comunidades de las cuales emana y no del Estado. Además, las Cooperativas forman parte del Sector de la Economía Social, conformado por las Mutualidades y Asociaciones, estas últimas reguladas por el Có-

digo Civil y que han dado lugar a los clubs de madres, a los comités del vaso de leche, a los comedores populares, asociaciones de vivienda y las organizaciones no gubernamentales, que se caracterizan por la forma en que se distribuyen los excedentes, primando más el servicio o trabajo aportado por los socios o asociados que el capital que los mismos puedan poseer en su institución.

Definición del Derecho Cooperativo

El alemán Otto Gierke utiliza el término Derecho Cooperativo por primera vez en un comentario del Código Cooperativo Prusiano de 1867. En su obra citada, el mexicano Antonio Salinas Puente, lo define como el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno, en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica. Waldirio Bulgarelli, en su libro *"Elaboração do Direito Cooperativo"*, lo define sintéticamente como conjunto sistemático de principios y normas que rigen las sociedades cooperativas y sus relaciones jurídicas.

Los principios y normas cooperativos

En el congreso realizado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) el año 1995 en Manchester-Inglaterra, se define a una cooperativa como una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de

propiedad conjunta y de gestión democrática. De acuerdo con la reelaboración de los principios deberíamos agregar que una cooperativa se caracteriza por su cooperación con otras cooperativas y su interés por la comunidad.

Consideramos trascendental que en Manchester se haya declarado que las cooperativas están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad y que, siguiendo la tradición de sus fundadores, hagan suyos los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación sociales.

Los principios fundamentales aprobados en el Congreso de 1966 no han sido variados, en 1995 se los ha redactado de forma diferente. Algunos principios han sido incluidos dentro de otros más genéricos, como el caso del "Interés limitado al capital" que está dentro de "Participación económica de los socios". "Autonomía e Independencia" y "el interés por la comunidad", elevados a la categoría de principios, han sido siempre preocupaciones del movimiento cooperativo. A los principios se les considera como las pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores; ellos son los siguientes:

- 1. Adhesión voluntaria y abierta:** En nuestra legislación, a este principio se añade el de retiro voluntario. En el 23° Congreso de la ACI fue redactado como adhesión abierta y voluntaria. Manifiesta la vocación antidiscriminatoria del cooperativismo, en lo social, político, religioso, racial y sexual, coincidente con nuestro enunciado, tenido como norma básica, de igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna (Art. 5° inciso 2.2 de la Ley Peruana). El acto de hacerse cooperante no sólo es voluntario, sino que, además, no debe estar perturbado por barreras que impidan su realización. Asimismo, el retiro no puede deberse a discriminación o abuso de los dirigentes de la cooperativa sino al ejercicio de un acto voluntario del socio.
- 2. Gestión democrática por parte de los socios:** En la Ley General de Cooperativas, se le conoce como Control Democrático y se expresa también como: "un

socio: un voto", que caracteriza a las Sociedades de Personas en contraposición a las Sociedades de Capitales, en las cuales un socio puede tener casi todos los votos.

- 3. Participación económica de los socios:** Los socios contribuyen equitativamente al Capital de sus cooperativas. Parte del Capital es propiedad común de la cooperativa. En nuestra legislación la participación económica de los socios se detalla en los principios de limitación del interés máximo a las aportaciones, distribución de los excedentes en función de la participación de los socios en el trabajo en común o en proporción a sus operaciones con la cooperativa e irrepartibilidad de la reserva cooperativa (Principios 3°, 4° y 7° de la Ley de Cooperativas) y la forma como se distribuye el remanente (art. 42° de la Ley mencionada).
- 4. Autonomía e independencia:** Ha dado lugar a que algunos movimientos cooperativos y cooperativas, al invocar este principio, tomen un tinte político o religioso. En el Perú, existe como norma básica la Neutralidad Política y Religiosa, que no sólo evita los bandos y enfrentamientos sino también la sujeción a los gobiernos, partidos o iglesias. En algunos países, de regímenes totalitarios o autocráticos de partido único, existía injerencia en las decisiones de la cooperativa, así en la URSS se designaba un miembro del Partido Comunista en la presidencia de la Cooperativa.
- 5. Educación, Formación e Información:** Corresponde al quinto principio de nuestra ley y que fuera denominado como la Regla de Oro del Cooperativismo. En Manchester se ha recalcado que no sólo la formación y la educación es para los socios y directivos sino también para los empleados, asimismo la información debe darse principalmente a los jóvenes y a los líderes de opinión acerca de los beneficios de la cooperación.
- 6. Cooperación entre cooperativas:** Este principio se enuncia en nuestra legislación como participación en el proceso permanente de integración, es el fortalecimiento del cooperativismo, como movimiento, mediante organizaciones económicas como las centrales, organiza-

"Están basadas en los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad"

ciones de representación como las Federaciones Nacionales por cada tipo de cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, la organización representativa del más alto nivel en el Perú. A nivel internacional tenemos, entre muchas otras, a la Organización de Cooperativas de América (OCA) y a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

7. **Interés por la comunidad:** Las Cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo de sus comunidades, mediante políticas acordadas por sus socios.

Paul Lambert en su libro "La Doctrina cooperativa" nos dice que los Pioneros de Rochdale aspiraban a una transformación profunda de la organización económica y social del mundo, es decir, a conquistar y cooperativizar la organización económica y social del mundo.

En el Perú, la legislación cooperativa se encuentra congelada desde hace más de diez años y urge que se mencione en la Ley los valores de la cooperación, los que se internalizarán en los cooperarios, con una adecuada educación cooperativa.

El acto cooperativo

El Derecho Cooperativo estudia como objeto fundamental el Acto Cooperativo, así como el Derecho Comercial estudia el Acto de Comercio; ambos diferentes al Acto Civil.

El Derecho Mercantil adquirió su autonomía cuando descubrió que el acto de comercio era diferente del acto civil, asimismo sucedió con el Derecho Laboral. En el Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina se define los actos cooperativos como los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social. Los actos realizados entre las cooperativas y sus socios que sean ajenos al objetivo social no constituyen actos cooperativos; por ejemplo, el contrato de arrendamiento de un local para cooperativa con un tercero arrendador, es un acto civil porque es ajeno al objetivo social; asimismo, los contratos de trabajo de las cooperativas con sus

"En el Perú, la legislación cooperativa se encuentra congelada desde hace más de diez años y urge que se mencione en la ley los valores de la cooperación"

trabajadores, en una cooperativa de usuarios, no son actos cooperativos sino laborales; por el contrario, los trabajadores de una cooperativa de trabajo están ligados a su cooperativa por un acto cooperativo, de asociación, y no por un contrato de trabajo.

Carlos Torres y Torres Lara, en su obra "Cooperativismo, el Modelo Alternativo", señala que el acto cooperativo es voluntario, igualitario, no lucrativo-solidario e interesado. Es voluntario en cuanto el socio actúa por sus propias

convicciones, sin ninguna presión ajena a la cooperación; es igualitario porque implica la acción de dos o más personas e igualdad de derechos y obligaciones; es no lucrativo y solidario porque está destinado a la destrucción del lucro, e interesado porque es beneficioso para los socios de la cooperativa.

Si bien es cierto las normas jurídicas se diferencian de las normas morales, aunque tengan puntos de contacto, el acto cooperativo enmarcado dentro de los principios del cooperativismo es esencialmente ético. Una transacción comercial como las que se realizan con intervención de los Lobbys para ganar una licitación pública es inmoral, no sólo por tratarse de asuntos públicos; pero tiene como resultados el crecimiento de la empresa privada, el enriquecimiento de los lobbistas y de los burócratas "procentajistas" comprometidos; pero una cooperativa cuyos dirigentes y funcionarios actúan inmoralmente no harán posible la prosperidad de la entidad sino más bien traerán consigo su destrucción. El Perú es testigo de esta realidad. Algunas cooperativas abiertas de Ahorro y Crédito fracasaron y cerraron porque sus actos estaban inmersos en la corrupción o eran ineficientes y alejados de los principios fundamentales.

Por el contrario, las cooperativas que fueron gerenciadas con eficiencia y honestidad y enmarcadas dentro de los principios y valores cooperativos universales, profundamente éticos, se han fortalecido y, pese a la normatividad anticooperativista del gobierno autoritario, continúan su tarea al servicio de sus socios y de la comunidad.

El neoliberalismo y la cooperación

En la última década se han consolidado en lo político la democracia liberal y en lo

económico el neoliberalismo, como resultado de la globalización. Esta situación en el mundo no ha perjudicado el desarrollo del cooperativismo, como una modalidad empresarial cuyo objetivo es eminentemente social.

En el Perú, por el contrario, el cooperativismo se ha visto afectado legalmente, con el pretexto del liberalismo, al eliminarse en la Constitución de 1993 la mención específica del cooperativismo como una alternativa para los que sufren desigualdades. Pese a la libertad de empresa y al pluralismo empresarial consagrados en los artículos 59° y 60°, la Ley de Banca y del Sistema Financiero eliminó a los Bancos y a las Cooperativas de Seguros, los que por disposición de la Ley, debían convertirse en Sociedades Anónimas o de lo contrario disolverse y liquidarse.

El esfuerzo de décadas del movimiento cooperativista para crear sus organismos financieros, con el propósito de fortalecer a los diferentes tipos de cooperativas y constituir una alternativa de solución a los problemas del país, se tiró por la borda.

El Banco CCC tuvo que ser liquidado y la Cooperativa de Seguros del Perú, inteligentemente se transformó en Cooperativa de Servicios y continúa brindando a sus socios sus servicios, a través de una empresa Broucker Seguros de propiedad de la Cooperativa. Para culminar el esfuerzo desactivador de la Cooperativa el régimen autocrático cerró el Instituto Nacional de Cooperativas, encargado de la promoción y supervisión del sector cooperativo y lo reemplazó por la Conasev y por la Superintendencia de Banca y Seguros, organismos que no tienen como

función la promoción de la cooperación.

Las Cooperativas existen

Circula en la opinión pública la versión que las cooperativas ya no existen, lo cual es una falsedad. En el sector agrario continúan su labor casi todas las Centrales de Cooperativas, como la de Chancay, Huaral, Aucallama y la de Chíncha, las que financian a los agricultores ante la ausencia de un Banco Agrario, asimismo podríamos decir de las cafetaleras. Las cooperativas de transporte nos siguen brindando su servicio. Las cooperativas de Servicios Múltiples y las de consumo, organizadas por los trabajadores del sector público y privado, siguen paliando las magras remuneraciones de los trabajadores. Las cooperativas de ahorro y crédito tienen su Federación de Cooperativas, que actúa como un organismo fiscalizador. Y el ejemplo más resaltante de la eficiencia de esta modalidad empresarial es la Cooperativa Alas Peruanas, que es la cabeza de un grupo empresarial en la cual se encuentra la Universidad Alas Peruanas.

En algunas facultades de Derecho, se ha eliminado de los planes de estudio el Derecho Cooperativo, en la creencia que no existen cooperativas, lo que está privando a los estudiantes del conocimiento de una modalidad empresarial importante y que sigue siendo la alternativa de grandes sectores de la población. No ha sucedido en la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, en la cual ha incluido esta asignatura como obligatoria.